



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOCAM 310: 23 de diciembre de 1.989 – BOCAM 307 del 26 de diciembre de 2003 – BOCAM 311 del 31 de diciembre del 2004 - BOCAM 283 del 28 de noviembre de 2006.

MODIFICACIÓN BOCAM 307 de 28 de diciembre de 2009

ANEXO I

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

ART 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ART 2º. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de la naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por 100. (Modificado en el BOCM 307 del 26 de diciembre de 2003).

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100. (BOCAM 302 de 1.999)

ART 3º. 1. Podrán gozar de una bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual, con arreglo al siguiente cuadro: (BOCAM 311 del 31 de diciembre del 2004) (BOCAM 307 del 28 de diciembre de 2009)

BASE LIQUIDABLE (euros)	F.NUMEROSA GENERAL (%)	F.NUMEROSA ESPECIAL (%)
Hasta 150.000	20	50
Más de 150.000 hasta 250.000	15	30
Más de 250.000 hasta 350.000	10	25

Al objeto de acreditar los requisitos a los que se condiciona el otorgamiento de esta bonificación, se adjuntará la siguiente documentación:

- Presentar la solicitud dentro de plazo, acompañando fotocopia de carné de familia numerosa expedido por la Administración competente, vigente a 1 de enero de ejercicio para el que se solicita.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar, expedido por este Ayuntamiento.
 - Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
2. La bonificación se mantendrá en vigor en tanto permanezcan los requisitos para su concesión.
 3. Las solicitudes se realizarán durante el primer trimestre del ejercicio en que deban surtir efecto, debiéndose efectuar con la misma periodicidad que la validez del título de familia numerosa.

ART 4º. Gozan de exención los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos sitos en este municipio no supere el importe de 3 euros. (BOCAM 283 del 28 de noviembre del 2006)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación en el BOCAM N° 310 del 1989. Modificado en el BOCAM N° 311 de 31 de diciembre del 2004. Modificado en el BOCAM N° 283 de 20 de noviembre del 2006.

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010. Modificación en el BOCAM N° 307 del 28 de diciembre de 2009.